



## **PARA CONOCIMIENTO DE EMPRESAS INDUSTRIALES DE CÓRDOBA**

A efectos de poder enviar al Centro de Operaciones de Emergencia (COE), el listado de empresas que serán remitidas al Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación con el detalle de los establecimientos de la Provincia de Córdoba que se encuentran exceptuados del cumplimiento de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en virtud de las autorizaciones conferidas en el marco de la resolución N° 179/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo, se pone en vuestro conocimiento el procedimiento que deberán concretar a los fines de ser incluidas en dichas excepciones.

El gobierno de la provincia de Córdoba ha definido como prioridad el cuidado de la salud. En virtud de ello es indispensable el cumplimiento de todas las medidas establecidas en el protocolo de control sanitario industrial aprobado por el COE. Otro de los aspectos que se deberá tener en cuenta es el cuidado estricto a la hora de la movilidad del personal, debiendo seguir la empresa una rigurosa trazabilidad de los medios de transporte utilizados y minimizarse las probabilidades de contagio comunitario, tal como lo recomienda el COE.

El Centro de Operaciones de Emergencia (COE) fue creado por Resolución del Ministro de Salud de la provincia de Córdoba el 24 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Provincial 156/2020 y la Ley Provincial N° 10.690, y es el organismo de planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la pandemia Coronavirus (COVID-19).

La Resolución N° 179/2020 (que se adjunta a la presente) del Ministerio de Desarrollo Productivo de fecha 24 de abril de 2020, reglamenta los incisos 10 y 11 del artículo 1° de la Decisión Administrativa 524/2020, que se consideran autorizadas las actividades de producción para exportación y los procesos industriales específicos que se ajusten a los parámetros que se establecen en el Anexo I que, forma parte de la presente resolución.

En el mencionado Anexo I, se establece que se considera proceso industrial específico autorizado a la actividad industrial que tenga por finalidad la producción de bienes destinados a la provisión directa de actividades y sectores que se detallan en el mencionado anexo, y que se adjunta a la presente.

En el Anexo II, por su parte, se detallan los datos que deben contener los listados a remitir al Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

En virtud de estas disposiciones y a efectos de evaluar la inclusión de las empresas en el listado de empresas exceptuadas en el marco del inciso 11 del artículo 1° de la Decisión Administrativa 529/2020, se solicita que remitan a este ministerio una nota conforme al modelo que se adjunta y toda la documentación correspondiente, a la casilla de correo:

[excepcionespecificas@cba.gov.ar](mailto:excepcionespecificas@cba.gov.ar)

Se adjunta Res. 179 del Ministerio de Desarrollo Productivo